

**CIRCULAR N° 2624**

**SANTIAGO, 25 MAR. 2010**

**BONO SOLIDARIO DE LA LEY N° 20.428. IMPARTE  
INSTRUCCIONES**

En la edición extraordinaria del Diario Oficial del día 24 de marzo del año en curso, se publicó la Ley N° 20.428, cuyo artículo 1° dispone la concesión por una sola vez, de un bono solidario de cargo fiscal para las personas que indica.

Dicho bono se otorga como un apoyo directo a las personas y familias de menores ingresos, y constituye una de las medidas que el Supremo Gobierno ha implementado para aliviar las consecuencias de la pobreza, particularmente considerando los efectos que aún persisten de la crisis económica mundial, sumado a los efectos del terremoto y posterior maremoto que, recientemente afectara a gran parte de la zona centro sur de nuestro territorio. Asimismo, se enmarca en el contexto del ingreso ético familiar, que apunta a aliviar las consecuencias de la pobreza y la desigualdad excesiva.

En virtud de las atribuciones que le otorga el inciso final del artículo 1° de la citada Ley N° 20.428 y para los efectos de la adecuada implementación del referido bono, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

## **1. NORMATIVA RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DEL BONO SOLIDARIO DE MARZO DE 2010**

### **1.1. Naturaleza del bono y financiamiento**

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

### **1.2. Beneficiarios del Bono**

Serán beneficiarios del bono extraordinario las siguientes personas:

- a) Los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, por cada causante del subsidio que tengan acreditados al 31 de diciembre de 2009.
- b) Los beneficiarios de asignación familiar y maternal a que se refiere el Sistema Único de Prestaciones Familiares del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cada causante que tengan acreditados al 31 de diciembre de 2009, por los que perciban monto pecuniario de asignaciones familiares. Cabe recordar que para haber tenido derecho al monto pecuniario, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, esto es, a \$ 457.954, durante el semestre enero a junio de 2009 o en el periodo julio de 2008 a junio de 2009, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a seis meses.

Tratándose de beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares, quedan incluidos, asimismo, quienes al 31 de diciembre de 2009, tengan derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, y que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según los dos primeros tramos de ingresos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, ya que conforme al artículo 20 de la Ley N° 19.728, tienen derecho a continuar percibiendo la asignación familiar que recibían al momento de quedar cesantes.

También quedan incluidas las personas que al 31 de diciembre de 2009 gozaban de pensión básica solidaria de vejez o invalidez en relación con sus descendientes que sean carga familiar, conforme al artículo 26 de la Ley N° 20.255 y los titulares a esa misma fecha, de pensiones no contributivas a que se refiere el artículo 6° y los de pensiones de viudez otorgadas de acuerdo con el artículo 15, ambos de la Ley N° 19.234, según lo dispone el Artículo 18 de la misma, sobre exonerados políticos; por sus causantes de asignación familiar.

- c) Las familias que al 31 de diciembre de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tengan derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020, ya sea que éstas estén compuestas por una o más personas.

En relación con los beneficiarios indicados en las letras a) y b) precedentes, se precisa que cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En relación a los beneficiarios mencionados en las letras a) y b) de este numeral, se entenderá que un causante se encuentra acreditado al 31 de diciembre de 2009, en la medida que a dicha fecha, cumpla con los requisitos para generar el beneficio de que se trata, y sea reconocido por la entidad administradora. Lo anterior es sin perjuicio de la situación especial del reconocimiento retroactivo, según lo señalado en los párrafos segundo y tercero del numeral 1.3 de esta Circular.

Para los efectos de estar incorporado en las nóminas de pago que elabora esta Superintendencia en los términos indicados en el numeral 2 de esta Circular, todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal deben estar debidamente ingresados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF). En virtud de lo anterior, es de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, razón por la cual éstas deben aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos.

En relación a los beneficiarios mencionados en la letra c), corresponde al Ministerio de Planificación determinar las familias que al 31 de diciembre de 2009 están registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tenían derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020.

### **1.3. Fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario y de causante**

El bono corresponderá por cada causante que tenga el beneficiario de subsidio familiar, de asignación familiar o maternal, acreditados al 31 de diciembre de 2009, aún cuando con posterioridad a la fecha señalada se haya dejado de tener derecho al beneficio, por cualquier causa.

En todo caso, cabe recordar que las asignaciones familiares se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que las cargas familiares sean reconocidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data señalada, habrá derecho al bono de que se trata.

Tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada, o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al bono si al 31 de diciembre de 2009 se encontraba acreditado el reconocimiento del causante de asignación maternal o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad pero por un período que incluya el 31 de diciembre de 2009.

#### **1.4. Beneficiarios de asignación familiar que no perciban beneficio económico por dicho concepto**

No tienen derecho al bono los beneficiarios de asignación familiar o maternal que no perciban beneficio económico por dicho concepto, por cuanto la Ley solamente lo concede a quienes perciban asignación familiar o maternal.

En consecuencia, no tienen derecho al bono quienes teniendo causantes de asignación familiar o maternal reconocidos al 31 de diciembre de 2009, se encuentren en la situación del cuarto tramo de ingreso del artículo 1° de la Ley N° 18.987, por cuanto durante el semestre enero a junio de 2009 o el periodo julio de 2008 a junio de 2009, según haya correspondido, tuvieron un promedio mensual de ingreso superior a \$ 457.954.

#### **1.5. Asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del DFL N° 150**

En las situaciones previstas en las normas citadas, en que la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, o a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2009, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

#### **1.6. Pago del Bono, monto y fecha**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.428, el monto del bono será de \$ 40.000, por cada causante de subsidio familiar y por cada causante de asignación familiar o maternal por los que se percibía monto pecuniario de estos últimos beneficios, reconocidos al 31 de diciembre de 2009.

El bono será pagado en una sola cuota a partir del mes de publicación de la Ley N° 20.428, esto es, a partir de marzo de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del citado artículo 1°, aquellas familias que al 31 de diciembre de 2009, estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no perciban subsidio familiar de la Ley N° 18.020, percibirán un solo bono de \$ 40.000.

Con excepción de la situación de que trata el punto 1.7 siguiente, el bono será pagado por el Instituto de Previsión Social (en adelante IPS), pudiendo celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

Para que el Instituto efectúe dicho pago, esta Superintendencia le remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido acreditados al 31 de diciembre de 2009, las primeras de las cuales ya se remitieron por medio de los Oficios Ordinarios N°s 14.362 y 14.769, de 2010.

El IPS deberá poner en conocimiento de los beneficiarios la modalidad de pago y la fecha a partir de la cual estará a su disposición el bono correspondiente, a través de su página web, Call Center u otro medio que estime pertinente.

## **1.7. Pago del Bono en el caso de los trabajadores del sector público**

Conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 1° de la Ley N° 20.428, corresponderá a las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, que en su calidad de empleadores participan en la administración del sistema de prestaciones familiares, con excepción de las Municipalidades, pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternas, el bono extraordinario dispuesto en la citada ley

Para los efectos anteriores, esta Superintendencia hará llegar a cada institución una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les corresponde a cada uno, conforme al número de causantes de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido acreditados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), al 31 de diciembre de 2009. Dichas nóminas se elaborarán sobre la base de la información ingresada al SIAGF contrastada con la información enviada por la respectiva institución en respuesta a las Circulares N°s. 2.357 ó 2.615, según corresponda.

Tratándose de los funcionarios de las Municipalidades, el bono será pagado por el IPS en la forma indicada en el punto 1.6 anterior.

Los recursos fiscales para el pago del bono a los funcionarios públicos, serán proporcionados a las instituciones públicas de la siguiente forma:

- a) Tratándose de las instituciones que para efectos de la asignación familiar operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, los recursos los traspasará directamente esta Superintendencia.
- b) Tratándose de las instituciones públicas que no operan directamente con el Fondo Único señalado sino que recuperan el gasto en asignaciones familiares a través de la Tesorería General de la República, los recursos les serán proporcionados por dicha Entidad. Para tal efecto, esta Superintendencia informará a dicha Tesorería, el monto máximo a traspasar a cada institución por concepto del bono extraordinario de marzo de 2010.

## **1.8. Plazos para reclamar y para cobrar el Bono Solidario**

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley N° 20.428, el plazo para reclamar el beneficio a que se refiere esta circular, será de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, esto es, hasta el 24 de marzo de 2011.

El plazo para cobrar el bono extraordinario será de seis meses contado desde la fecha de emisión del pago.

Para los efectos anteriores, se entenderá por fecha de emisión del pago, la fecha de pago comunicada por el IPS a cada beneficiario en la página web que ponga a disposición para dichos efectos, conforme a lo instruido en el párrafo 1° del numeral 1.10 de esta Circular. En todo caso, la fecha hasta la cual podrá ser cobrado el bono, deberá estar indicada respecto de cada beneficiario en el mismo aplicativo. Del mismo modo, corresponderá al IPS atender y resolver las consultas que se planteen en relación con la fecha de caducidad del bono

Tratándose de los funcionarios públicos que reciban el beneficio directamente de su empleador, la fecha a considerar será la de emisión del respectivo cheque o documento de pago.

## **1.9. Sanciones**

El inciso noveno del artículo 1° de la citada ley dispone que a quienes perciban indebidamente el bono extraordinario, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

## **1.10. Difusión**

El IPS, además de la atención especializada que deberá brindar en sus sucursales y agencias, deberá incluir en su página web, y en forma previa a la fecha en que se inicie el período para cobrar el bono, información respecto del mismo, señalando quiénes son beneficiarios y su RUN, el monto al cual tienen derecho, los RUN de los causantes, los lugares de pago, sean sucursales o Bancos con Convenio de pago, y la fecha a contar de la cual podrán cobrar dicho beneficio. Asimismo, deberá contar con un servicio de Call Center, especialmente capacitado para resolver las consultas que surjan a los beneficiarios sobre la procedencia, condiciones y lugares de pago del bono.

La referida información deberá estar disponible en el sitio web del IPS, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que esta Superintendencia le haga entrega de las nóminas de beneficiarios con derecho a pago del beneficio.

Asimismo, el IPS deberá indicar en su página web la fecha máxima que tendrá el beneficiario para cobrar el beneficio, dejando claro que transcurrida ésta, no podrá cobrar el bono y que éste no podrá ser re-emitido.

Adicionalmente, también será responsabilidad de cada entidad administradora el dar amplia difusión a sus beneficiarios respecto de la modalidad y condiciones de pago de este bono extraordinario.

## **2. INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DE BENEFICIARIOS**

### **2.1. Nóminas iniciales**

Las nóminas de beneficiarios del Bono en análisis son elaboradas por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la base de la siguiente información:

- a) La información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), por las entidades administradoras respectivas.
- b) Complementada con la información proporcionada por el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar sobre el proceso de compensación de asignaciones familiares y maternas, y la entregada por las distintas entidades pagadoras de asignaciones familiares y maternas y subsidios familiares, respecto de los pagos realizados por concepto de dichos beneficios.
- c) La información que proporciona el Ministerio de Planificación, respecto de las familias que al 31 de diciembre de 2009 estaban registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", y no tenían derecho a subsidio familiar de la Ley N° 18.020.

Considerando la información anterior y lo dispuesto por la Ley N° 20 428 en cuanto a que sólo hay derecho a un bono por cada causante y que si un causante está reconocido por más de un beneficiario se preferirá a la madre; esta Superintendencia efectúa los procesos tendientes a determinar los beneficiarios y causantes del bono.

## **2.2. Nóminas complementarias**

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar, en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) o en virtud de los reconocimientos retroactivos según lo establecido en los párrafos segundo y tercero del numeral 1.3 de esta Circular, esta Superintendencia elaborará, una vez al mes, nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago.

Por lo tanto, será responsabilidad de cada entidad administradora ingresar o actualizar en el SIAGF los reconocimientos de causantes que determinen la inclusión de éstos en las sucesivas nóminas de pago, como también los complementos y correcciones en las respectivas nóminas de respaldo, debiendo además informar al beneficiario de las posibles fechas en que éstas serán remitidas a esta Superintendencia para ser incorporadas en los procesos de emisión de nóminas de beneficiarios del bono, según corresponda, tomando en consideración para dichos efectos que sólo se emitirán nóminas adicionales una vez al mes; por lo que entre la fecha en que se efectúa la actualización rectificativa o corrección de la información por parte de la entidad administradora y la fecha de pago, transcurrirán al menos dos meses.

Para los efectos de lo anterior, se considerarán en cada proceso mensual todas las regularizaciones, rectificaciones o actualizaciones que efectúen las entidades administradoras en el SIAGF, contrastada con las respectivas nóminas de respaldo que remitan, en los siguientes términos:

### **2.2.1. Procedimiento a seguir tratándose de entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, salvo C.C.A.F. e IPS**

Estas entidades administradoras deberán remitir la información complementaria en los mismos términos y en el mismo plazo en que remiten mensualmente la información de asignaciones familiares o maternas pagadas, según lo requerido en la Circular 2.357.

### **2.2.2. Procedimiento a seguir tratándose de entidades administradoras que no operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía**

Estas entidades administradoras deberán remitir la información complementaria, hasta el tercer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información, en los mismos términos en que remitieron la información de asignaciones familiares o maternas pagadas correspondientes a diciembre de 2009, según lo requerido en la Circular 2.615.

### **2.2.3. Procedimiento a seguir tratándose de Municipalidades**

Estas entidades administradoras deberán remitir la información complementaria, hasta el tercer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información, en los mismos términos en que remitieron la información de asignaciones familiares o maternas pagadas correspondientes a diciembre de 2009, según lo requerido en la Circular 2.614.

#### 2.2.4. Procedimiento a seguir tratándose de C.C.A.F. e IPS

En aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 31 de diciembre de 2009, pero cuyos beneficios no han sido registrados como pagados o compensados por el IPS o por las C.C.A.F, en la información proporcionada por estas entidades en virtud de lo instruido en la Circular 2.616, corresponderá que se aplique, para cada una de las posibles causas más abajo referidas, el procedimiento que a continuación se indica:

- a) Si existen cotizaciones pagadas y asignaciones familiares no compensadas, corresponderá que las antes referidas entidades verifiquen la causal de no compensación. Si se establece que la no compensación se debió a que se dejó de cumplir con los requisitos habilitantes para tener derecho a dicho beneficio, se deberá solicitar la documentación necesaria para extinguirlo. Si, en cambio, se verifica que la no compensación se debió a una omisión del empleador, se deberá informar dichos casos a esta Superintendencia, de modo que puedan ser incluidos en la próxima nómina para pago del bono.
- b) Si existen cotizaciones declaradas pero no pagadas, que incluyan asignaciones familiares, deberá informarse a esta Superintendencia, para incorporar los casos que corresponda en la próxima nómina para pago del bono.
- c) En aquellos casos de cotizaciones no pagadas ni declaradas, por el empleador, corresponderá que las antes referidas entidades soliciten al interesado un certificado extendido por el empleador o por la Dirección del Trabajo, que permita acreditar la vigencia de la respectiva relación laboral, al 31 de diciembre. Los casos en los que se haya verificado lo anterior, deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- d) Tratándose de interesados con licencias médicas rechazadas y cargas familiares vigentes, autorizadas al 31 de diciembre de 2009, dichos casos deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- e) Aquellos casos de pago directo de asignación familiar o maternal por parte de la entidad administradora, deberán ser informados a esta Superintendencia, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- f) Tratándose de beneficiarios de subsidios de cesantía del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no cobrados por el interesado y que tengan acreditadas cargas familiares al 31 de diciembre de 2009, el IPS o las C.C.A.F. deberán informar a esta Superintendencia tales casos, una vez que éste efectúe dicho cobro, de modo de ser incluidos en la próxima nómina de pago del bono.
- g) Tratándose de asignaciones familiares reconocidas al 31 de diciembre de 2009, que no alcanzaron a ser compensadas en la declaración de cotizaciones correspondiente a dicho mes efectuada en enero de 2010, pero que si lo fueron con posterioridad, deberán ser informadas a esta Superintendencia, de modo de ser incluidas en la próxima nómina de pago del bono.
- h) Tratándose de asignaciones familiares o maternas reconocidas al 31 de diciembre de 2009, que no fueron informadas por las C.C.A.F. o IPS conforme a lo requerido en la Circular 2.616, de 16 de febrero de 2010, ellas deberán ser informadas a esta Superintendencia, de modo de ser incluidas en la próxima nómina de pago del bono.

Las nóminas con la información a que aluden las letras precedentemente referidas, deberán ser enviadas a esta Superintendencia, por medios electrónicos, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información.

Dichas nóminas, deberán tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):



## **Estructura de nómina:**

- 1) RUN CAUSANTE: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 2) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE CAUSANTE: 0 a 9 o K
- 3) NOMBRE CAUSANTE
- 4) RUN BENEFICIARIO: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 5) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE BENEFICIARIO: 0 a 9 o K
- 6) NOMBRE BENEFICIARIO
- 7) CAUSAL NO COMPENSADAS O NO INFORMADA: a, b, c, d, e, f, g, h
- 8) CODIGO ENTIDAD ADMINISTRADORA
- 9) NOMBRE ENTIDAD ADMINISTRADORA

Cabe señalar que, para los efectos de poblar el campo número 7), se debe indicar la letra a, b, c, d, e, f, g ó h en función de la causal que corresponda

Para el caso particular del IPS, en lo referente a los subsidios familiares, la información complementaria deberá ser remitida en los mismos términos del Oficio N° 2.844, de 2006.

### **3. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

#### **3.1. Causales para efectuar la reclamación**

No estar incluido el beneficiario en la nómina de personas que tienen derecho al pago del bono.

No estar incluido en la nómina antes referida, respecto de todos sus causantes de subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal, acreditados como tales al 31 de diciembre de 2009.

#### **3.2. Entidad ante la cual se debe efectuar la reclamación**

En aquellos casos en que un beneficiario se encuentre en alguna de las causales que habilitan para efectuar la reclamación, deberá concurrir directamente a las entidades administradoras que a continuación se indican, de modo de solicitar la regularización del reconocimiento:

- a) Beneficiario de subsidio familiar: ante el IPS
- b) Beneficiario de asignación familiar o maternal:
  - i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
  - ii. Tratándose de trabajadores dependientes del sector municipal. ante el IPS y la respectiva Municipalidad.
  - iii. Tratándose de trabajadores independientes: ante el IPS.
  - iv. Tratándose de trabajadores del sector público: ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
  - v. Tratándose de pensionados: ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: el IPS, las Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley 16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguro.
  - vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del DFL N° 150: ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.

- vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: ante la Administradora de Fondos de Cesantía.

c) Beneficiarios de Chile Solidario: ante el Ministerio de Planificación.

Se deja constancia que no se podrán presentar reclamaciones ante esta Superintendencia, si no en tanto la respectiva entidad administradora hubiera verificado y certificado que realizó todas las gestiones y cumplió con todos los requisitos para que el beneficiario pudiera optar el bono de que se trata.

### **3.3. Verificación del reconocimiento por parte de la entidad administradora**

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en la nómina de beneficiarios respectiva o, encontrándose en ella, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificar si el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono, se encuentra o no reconocido por dicha entidad administradora. En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, si es que procede.
- b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho a bono se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización. En tal sentido, deberá verificar que no existan errores en el ingreso del reconocimiento, como errores de RUN del causante o del beneficiario, en la fecha de ingreso o de extinción, en el código de tipo de causante o de beneficiario, o en el tramo de asignación familiar, entre otros.
- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información proporcionada al SIAGF, o de la información sobre el pago del mes de diciembre de 2009 entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

### **3.4. Plazo para resolver la reclamación**

La reclamación deberá ser resuelta dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción del reclamo y en caso de ser acogido, la entidad administradora involucrada deberá ingresar la información corregida al SIAGF, en forma inmediata.

En caso que el beneficiario deba aportar antecedentes para resolver su reclamación, el plazo se computará desde la fecha en que éstos son proporcionados a la entidad administradora.

Todos los antecedentes deberán ser ingresados al expediente en el cual conste el reconocimiento respectivo.

### **3.5. Criterios orientadores para la resolución de las reclamaciones interpuestas**

Un reconocimiento de un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el bono extraordinario o por error en los datos ingresados por la entidad administradora.

Con la finalidad que las entidades administradoras puedan resolver, de mejor modo, las reclamaciones que pudieren interponerse ante ellas en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado necesario consignar los siguientes criterios generales, relativos a la procedencia de dicho beneficio, los que podrían explicar las exclusiones de la nómina de pago.

- a) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en la Ley N° 20.428 por haber tenido, durante el semestre enero a junio de 2009 o el período julio de 2008 a junio de 2009, según haya correspondido, un promedio mensual de ingreso superior a \$ 457.954.
- b) Exclusión por no encontrarse acreditado al 31 de diciembre de 2009, el respectivo causante.
- c) Exclusión, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en el de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora o cónyuge embarazada, originada en el hecho de no haber estado ésta embarazada al 31 de diciembre de 2009.
- d) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- e) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario.

Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el bono a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.

- f) Exclusión originada en el hecho de no aparecer el eventual beneficiario con una relación laboral vigente. En dicha situación, corresponderá que la entidad administradora solicite al empleador un certificado que permita acreditar la vigencia de dicha relación. En caso que el empleador se niegue a certificar lo anterior, el trabajador podrá presentar la respectiva certificación, extendida por la inspección del trabajo que corresponda.

Si la entidad administradora verifica que alguna de las causales de exclusión antes indicadas, fueron correctamente aplicadas, deberá rechazar el reclamo interpuesto.

En caso contrario, esto es, si la entidad administradora verifica que la causal de exclusión de que se trate no fue correctamente aplicada, deberá corregir los datos respectivos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización; y remitir dicha información a la Superintendencia, en los términos indicados en el numeral 2.2 de esta Circular.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larrain*  
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA (S)

*[Handwritten signature]*  
RMG / NMM / GGG / EQA

DISTRIBUCIÓN

- 4 Instituto de Previsión Social
- 2 Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- 3 Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744
- 4 Instituto de Salud Laboral
- 5 Administradoras de Fondos de Pensiones
- 6 Administradora de Fondos de Cesantía
- 7 Compañías de Seguros de Vida
- 8 Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- 9 Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- 10 Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
- 11 Corporación Administrativa del Poder Judicial
- 12 Senado
- 13 Cámara De Diputados
- 14 Ministerio Público
- 15 Defensoría Penal Pública
- 16 Presidencia de La República
- 17 Municipalidades